



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4851

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/04/2013 - B.Inf. 22/2013

Sancionada: 17/05/2013

Promulgada: 04/06/2013 - Decreto: 780/2013

Boletín Oficial: 13/06/2013 - Nú: 5152

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se crea el Instituto Provincial de Historia Rionegrina "Don Mario José Franco", dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, cuya función es investigar, rescatar, preservar, interpretar, asesorar, ponderar, enseñar y difundir la historia provincial.

Para ello desarrolla actividades culturales, talleres, investigaciones, congresos, encuentros, jornadas y asesoramiento académico para docentes, estudiantes e investigadores.

Artículo 2°.- Es competencia del Instituto Provincial de Historia Rionegrina:

- a) La investigación histórica y los estudios historiográficos, críticos, filosóficos, sociales, económicos, educacionales, jurídicos y políticos referidos a la acción pública y privada desplegada por todas aquellas personalidades de nuestra provincia que abogaron por una Patria de raíces nacionales, populares, democráticas y federalistas.
- b) La investigación histórica y los estudios historiográficos, filosóficos, sociales, económicos, educacionales y culturales referidos a los diferentes pueblos originarios de estas tierras.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) La elaboración de publicaciones y organización de eventos culturales, viajes, seminarios, congresos, jornadas, reuniones académicas y de investigación científica, tanto en su sede como en establecimientos educacionales, civiles y centros de cultura de la provincia.
- d) La colaboración con las autoridades nacionales, provinciales y municipales y con las instituciones de enseñanza oficiales y privadas, en la realización de actividades que persigan como finalidad los objetivos trazados en el artículo 1° de la presente.
- e) La creación de museos, archivos y registros documentales, biográficos, bibliográficos, iconográficos, numismáticos, filatélicos y similares, como así también, la realización de concursos y cursos literarios, históricos y musicales, entre otros, pudiendo otorgar distinciones y premios.
- f) La cooperación con autoridades, instituciones y personas respecto del contexto histórico y de la conservación y seguridad de los establecimientos, edificios, lugares históricos, obras de arte y demás elementos rescatados o que se recuperen en el futuro, vinculados con el objetivo del Instituto.
- g) El estudio y registro de la toponimia y demás denominaciones relacionadas, como así también de todo lo referente a efigies, distintivos y emblemas.
- h) La puesta en marcha de un banco de datos, archivo gráfico, biblioteca, hemeroteca, cinemateca y videoteca, sin invadir la jurisdicción de otras instituciones científicas o historiográficas.
- i) La realización de estudios, investigaciones, cursos, conferencias, seminarios y publicaciones acerca de la participación de la mujer y los sectores populares en la vida política, económica, social y cultural de nuestra provincia.
- j) La suscripción de acuerdos y convenios con universidades nacionales y demás instituciones educativas en asuntos vinculados al cumplimiento de sus objetivos.
- k) La adecuación de su actividad con los fines propios de los museos y otros organismos culturales de la provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El instituto tendrá acceso a los archivos de documentación del Gobierno de la Provincia de Río Negro a efectos de la investigación y divulgación histórica.

Artículo 3°.- A los fines de dar cabal cumplimiento a sus objetivos y competencias el Instituto Provincial de Historia Rionegrina debe:

- a) Realizar un completo relevamiento comentado de la producción historiográfica referida al pasado histórico de la Provincia de Río Negro.
- b) Establecer un mecanismo de consulta a fin de contar con la opinión de organismos académicos, entes estatales y organizaciones no gubernamentales pertinentes respecto de un orden de prioridades de las temáticas a investigar.
- c) Coordinar con los titulares de los repositorios documentales de la provincia, acciones destinadas a dirigir las labores de digitalización a la documentación a utilizar para las investigaciones priorizadas.
- d) Mantener contacto permanente con los investigadores de la provincia a fin de tomar cuenta de sus necesidades en cuanto a fuentes históricas de fuentes a digitalizar y cualquier otra iniciativa que facilite su labor.
- e) Proponer un programa de becas, concursos, premios y jornadas científicas como estímulo para sus programas de investigaciones.
- f) Proponer la introducción en las currículas del sistema de educación formal, de contenidos referidos a la historia de la Provincia de Río Negro, asegurando su abordaje en los cursos superiores de la educación secundaria.

En función de tales contenidos propone mecanismos destinados a garantizar la transposición didáctica de la producción historiográfica referida a la historia rionegrina.

Artículo 4°.- El Instituto Provincial de Historia Rionegrina presta asesoramiento previo con relación a la realización de actos referidos a las personalidades y hechos históricos, a particulares, instituciones públicas y privadas, autoridades, reparticiones públicas, provinciales o municipales que se relacionen con el ámbito de influencia y acción del mismo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- El Instituto Provincial de Historia Rionegrina está a cargo de un director que debe ser historiador o investigador de reconocida trayectoria académica y especializado en los temas relacionados a los objetivos y competencias detallados en los artículos 1° y 2° de la presente.

Artículo 6°.- Un Consejo Honorario Asesor integrado por cuatro (4) miembros cumple la tarea de colaborar con el Instituto Provincial de Historia Rionegrina en sus funciones específicas. Si fuere necesario, podrían ser designados otros miembros con carácter de adherentes.

Artículo 7°.- El patrimonio del Instituto Provincial de Historia Rionegrina se conforma con los siguientes recursos:

- a) Las partidas que se determinen en el presupuesto provincial.
- b) Los provenientes de donaciones y legados.
- c) Los intereses y rentas que devenguen las inversiones de los recursos obtenidos.
- d) Los fondos provenientes de convenios o acuerdos con instituciones nacionales y provinciales, públicas o privadas que celebre el instituto.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contados desde su publicación.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.